



Expediente:	054400443331
Radicado:	RE-00996-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/03/2025
Hora:	08:32:41
Folios:	12



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-03271-2024** del 26 de febrero del 2024, la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** con Nit 890.926.122-4, por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el cultivo de flores denominado **“Flores de Oriente 3 Sede Marinilla – Las Acacias”**, establecido en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-29755 y 018-48980, ubicados en la vereda Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia.
2. Que a través del oficio CS-01929-2024 del 27 de febrero de 2024, la Corporación requirió a la parte para que allegara el concepto de uso de suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-48980. Información que fue presentada por medio del radicado CE-05200-2024 del 02 de abril de 2024.
3. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00944-2024 del 04 de abril de 2024.
4. Que técnicos de CORNARE, proceden a realizar visita técnica el día 15 de abril del año 2024, evidenciando que se requiere información adicional para conceptuar sobre el trámite ambiental, por lo que a través del radicado CS-09372-2024 del 01 de agosto del 2024, se solicita la misma.
5. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-16041-2024 del 24 de septiembre de 2024, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio precitado.
- 5.1 Que por medio del Auto AU-03445-2024 del 25 de septiembre de 2024, se concede dicha solicitud, por un término de treinta (30) días hábiles.
6. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-19596-2024 del 15 de noviembre de 2024, el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, presenta información, la cual, luego de ser revisada por técnicos de la Corporación, se evidencia debe ser ajustada, por lo que nuevamente, por medio del radicado CS-17545-2024 del 31 de diciembre de 2024, se solicitada ajustar la misma.
- 6.1 Que mediante radicado CE-02370-2025 del 10 de febrero del año en curso, se allega lo requerido.
7. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-01649-2025 del 17 de marzo de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Se trata de un **cultivo de flores bajo invernadero**, con un área de 9.0 Ha, de las cuales 6 Ha se encuentran en invernaderos y el resto en oficinas, vías internas y zonas comunes. Se labora de lunes a sábado, con un máximo de 60 empleados.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Las actividades asociadas a la actividad económica, están relacionadas con siembra y manejo del cultivo bajo invernadero, por medio de fertilización, fumigación y riego. Adicionalmente se realizan actividades administrativas.

Las aguas residuales provienen del uso de unidades sanitarias, lavamanos y duchas; y de la zona de lavado de utensilios asociados al manejo de agroquímicos en actividades de fertilización y fumigación.

Fuente de Abastecimiento:

Se cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución RE-03440-2024 del 05-09-2024 por un caudal total de 2,1 L/s. Se afirma que existe conexión al acueducto veredal, por lo que mediante radicado CE-02370-2025 del 10-02-2025 se anexa certificado de conexión del acueducto de Cascajo con Nit 811.005.840 con fecha de enero del 2025.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

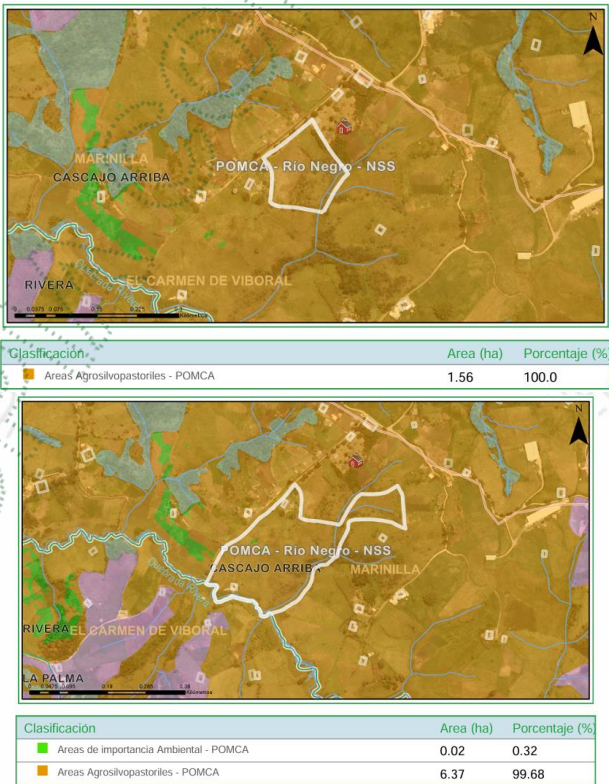
- Concepto usos del suelo:

Se allegan dos (2) conceptos de uso del suelo, en los cuales se estipula que, la actividad de cultivo de flor de corte para los predios 018-29755 y 018-48980, está permitida, en concordancia con los determinantes ambientales del Sistema de Información Geográfico de Cornare.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Los predios se ubican dentro de la ronda hídrica de la Q. Rivera, por lo que deberán respetarse los retiros en concordancia con lo establecido en el acuerdo corporativo 251 de 2011.

Según el Sistema de Información geográfico (SIG) de Cornare, los predios se localizan dentro del POMCA del Rio Negro, y presentan las siguientes determinantes ambientales:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La definición de los determinantes ambientales es:

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea

- POMCA:

Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

No aplica, toda vez que, el cuerpo de agua receptor del vertimiento no está asociado a un PORH de forma directa.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se presentan los planos y memorias de cálculo de los dos (2) sistemas de tratamiento, por medio de las cuales se demuestra el dimensionamiento de los sistemas de tratamiento y sus eficiencias teóricas.

Uno de los sistemas trata las aguas residuales domésticas (STARD) y el otro las aguas residuales no domésticas (STARnD). El STARD ya cuenta con sistema de liberación de gases.

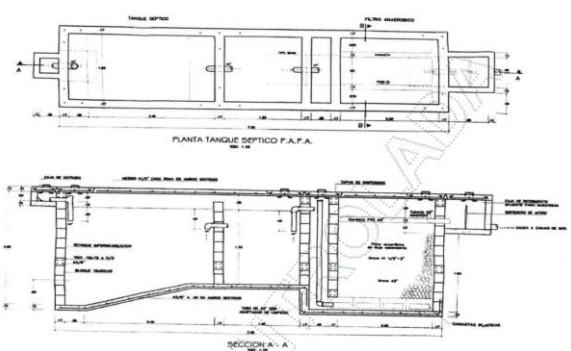
Las descargas de ambos sistemas se proyectan realizar a fuente hídrica en el mismo punto de descarga, sin embargo, no se está haciendo aún, ya que están almacenando temporalmente el efluente de los sistemas en contenedores plásticos, hasta tanto tengan el permiso de vertimientos.

Para el manejo de los residuos líquidos se cuenta con la prestación del servicio de una empresa gestora que extrae, transporta y dispone las aguas residuales tratadas (se anexa el certificado de extracción de los residuos de los años 2022 y 2023, de la empresa ARD pozos sépticos).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

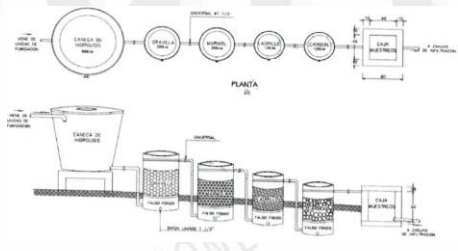
A continuación, se describen los parámetros técnicos de diseño:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 93 %				Z:	
Caudal de diseño: 0.05 L/s		-75	24	48,61	6 6 22,6 4 2231
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: mampostería, integrado en serie al FAFA Unidades: 2 Profundidad liquida: 1.6 m Ancho: 1.5 m Largo: 4 m (L1 = 2.7 m + L2= 1.3 m) Altura acumulación gases: 0.3 m			
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: mampostería, integrado en serie al FAFA Unidades: 1 Ancho: 1.5 m Largo: 2.2 m Altura lecho filtrante: 1.2 m Altura falso fondo: 0.4 m			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo ARD pozos sépticos			
Otras unidades	No Aplica	No Aplica			
Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _____	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
---------------------	-------------------------------------	------------------	----------------------	---------------------	-------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD: Eficiencia teórica: 90% Caudal de diseño: 0.0076 L/s		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	48,9	6	6	22,5 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	Almacenamiento e hidrólisis	No reporta dimensiones					
Tratamiento primario	Filtro	Geometría: Cilíndrico # de unidades: 4 Dimensiones por unidad: - Altura: 0.96 m - Diámetro mayor: 0.70 m - Diámetro menor: 0.70 m - Altura de material filtrante: 0.5 m - Material filtrante: gravilla, mármol, ladrillo y carbón activado - Volumen de material filtrante por unidad: 0.23 m³					
Tratamiento Secundario	NA	NA					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo ARD pozos sépticos					
Otras unidades	No Aplica	No Aplica					
Esquema del STARnD	4 filtros en serie con gravilla, mármol, ladrillo y carbón activado respectivamente. El filtro 1 tiene gravilla, el Filtro 2 tiene mármol, el filtro 3 tiene ladrillo y el Filtro 4 tiene carbón activado						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): _0,05_	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Fuente de agua	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): _ 0,0076 _	No doméstico	Intermitente	_2_ (horas/día)	_26_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	19	29,0	6 07	00,00
					Z:	
					2230	

b) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento DOMÉSTICO y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7.12	CUMPLE
Temperatura	°C	±5	17.3	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	303.1	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	79.3	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	180.9	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	7.0	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	32.1	NO CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	0.25	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	12.78	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	21.80	---

Tabla: Características del vertimiento NO DOMÉSTICO y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado o por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	No reporta	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7.12	CUMPLE
Temperatura	°C	±5	17.3	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	155,3	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	357.3	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	268.6	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	12.0	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	31.0	NO CUMPLE
Hidrocarburos	mg/L	10	17.8	NO CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	0.25	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	12.78	---
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	<0.400	---
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<5.0	---
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	9.20	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	<20.0	---
Cloruros	mg/L	250	61.38	---
Sulfatos	mg/L	250	< 5.0	---
Sulfuros	mg/L	1	2.7	NO CUMPLE
Acidez	mg/L	Análisis y reporte	< 10.0	---
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y reporte	108.56	---

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Dureza Cálctica	mg/L	Análisis y reporte	< 20.0	---
Dureza Total	mg/L	Análisis y reporte	37.53	---
Color real	mg/L	Análisis y reporte	<0.62	---
Aluminio Total	mg/L	Análisis y reporte	10.21	---
Zinc Total	mg/L	3	0.687	---
Cobre Total	mg/L	1	< 0.05	---
Hierro Total	mg/L	1	2.26	NO CUMPLE
Manganeso Total	mg/L	Análisis y reporte	< 0.05	---

Los resultados reportados indican que el **STARD** y el **STARnD** no cumplen con los valores de referencia. En la visita de campo se informa que esto se debe a que no se realizó a tiempo la extracción de lodos, natas y material filtrante, lo que ocasionó una sobresaturación de los sistemas, lo cual se vio reflejado en la caracterización realizada.

Por lo descrito, se propone un Plan de Mejora para evitar que estos resultados se presenten en la próxima caracterización. Las actividades a implementar son las siguientes:

- Mantenimiento y limpieza al sistema de natas.
- Educación Ambiental a los empleados.
- Educación ambiental a las personas que realizan el aseo a las unidades sanitarias de abstenerse de depositar bactericidas a los baños.
- Mantenimiento, Limpieza al sistema de tratamiento anualmente, suministro de bacterias anaerobias trimestralmente.
- Evacuación y cambio de los materiales pétreos al interior del FAFA, Reforma de la parte Hidráulica interna de ser necesaria.
- Inducción a todo el personal sobre el buen uso y manejo de las unidades sanitarias, alumnos, educadores, personal que labora en la institución, será responsabilidad de la Administración.
- Adición de bacterias anaerobias al sistema de tratamiento trimestralmente.
- Toma de muestras anualmente con el fin de corroborar el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento.
- Se presenta el presupuesto proyectado para las actividades descritas.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STARD, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la importancia ambiental de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, así mismo medidas de control para cada uno de ellos. Se formulan dos fichas de manejo para los eventos que pueden ocasionar mayor impacto: daños estructurales o fisuras e Ingreso de exceso de caudal al sistema de tratamiento agroindustrial.

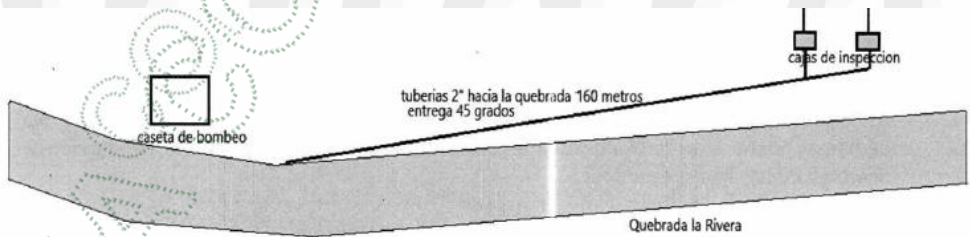
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Estudios técnicos y diseños de la obra de descarga:

Mediante radicado CE-02370-2025 del 10-02-2025, se presenta esta información complementaria, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015. También se presenta el análisis hidrológico para la estimación de parámetros físico-químicos y geomorfológicos del tramo de la FSN, con el fin de conocer las características de la fuente receptora y su capacidad de asimilación del caudal de descarga.

Al momento de la visita se informó que el cálculo de la cota altitudinal tubo un error de transcripción en la documentación presentada, por lo que se informó el valor real. Las memorias de cálculo coinciden con el dimensionamiento de la tubería de descarga, la cual tiene una capacidad hidráulica 100 veces mayor a la del vertimiento. A continuación, se presentan los parámetros de diseño.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre (FSN)			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud (m):			40		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro (m):		
-75 19 29,0			6 07 00,00			2230			Pendiente Longitudinal (m/m):		
									0.066		
									Capacidad (m³/seg):		
									0.0109		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2230		
									Cota Batea (m)		
									2229.5		
Observaciones:						Plano esquemático					
											

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se presenta modelación del vertimiento utilizando el modelo de Qual2Kw, el cual fue calibrado con parámetros obtenidos a partir de mediciones in-situ asociados con geomorfología y calidad del agua (físico-químicos e hidrobiológicos) de la fuente receptora (antes y después del punto de descarga).

Algunos de los parámetros de calidad del agua introducidos al modelo fueron los siguientes:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): _6,72_	DBO ₅ (mg/L): _12,6_	Nitrógeno Total (mg/L): _1,47_	Fosforo Total (mg/L): _0,40_	pH: _____	SST (mg/L): _10_
		Grasas y Aceites(mg/L): ____	Coliformes Fecales (UFC/100ml): _150_	SAAM mg/L): ____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): ____	Caudal (L/s): ____
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _6,83_	DBO ₅ (mg/L): _10,1_	Nitrógeno Total (mg/L): _1,39_	Fosforo Total (mg/L): _0,40_	pH: _____	SST (mg/L): _10_
		Grasas y Aceites(mg/L): ____	Coliformes Fecales (UFC/100ml): _240_	SAAM mg/L): ____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): ____	Caudal (L/s): ____

Cabe anotar que, se modelaron caudales de descarga con el doble de la magnitud de los caudales de diseño, por lo que, si la fuente puede asimilar estos caudales teóricos, se comprueba que puede asimilar con mayor facilidad los efluentes de diseño.

Se analizaron cuatro (4) escenarios para el comportamiento del vertimiento, obteniendo los siguientes resultados de la longitud de mezcla:

Tabla 25. Resultados obtenidos para el cálculo de la longitud de mezcla Lm					
Factor	Unidades	E1	E2	E3	E4
Longitud de mezcla	m	289	398	289	398

Se puede observar que, los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que La fuente receptora cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, siendo esta última en condiciones de caudal medio 2900 veces el caudal de los vertimientos y en condiciones de caudal mínimo 725 veces el caudal de los vertimientos. No obstante, este último escenario no es deseable y en caso de ocurrir, se contemplan medidas de contingencia en el plan de gestión del riesgo.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 04 de abril del 2024 se corroboró que solo existen dos sistemas, uno para las aguas residuales domésticas y otro para las aguas residuales no domésticas.

Se verificó que los sistemas no están haciendo descargas al suelo o al agua, ya que se almacenan en contenedores plásticos para luego ser tercerizados. No obstante, se proyecta hacer vertimiento a fuente hídrica. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones Cultivo de flores



STARD en mampostería



Zona de unidades sanitarias

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



STARnD rodeado por cerco vivo (Eugenios)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, toda vez que, por medio del levantamiento de una línea base se identificaron, evaluaron y calificaron 13 amenazas que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento. Para dos amenazas se formulan fichas de manejo que contienen la descripción de las actividades, los indicadores de seguimiento y el cronograma de aplicación.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencia, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

CASOS PARTICULARES: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** identificada con Nit 890.926.122-4, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **AGUA** en beneficio del predio denominado “CULTIVO DE FLOR LAS ACACIAS” identificado con los FMI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

018-29755 y 018-48980, ubicados en la vereda Rivera (Cascajo Arriba, según SIG) del municipio de Marinilla (Antioquia).

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FLOR DE CORTE - 0125) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los **Conceptos de Usos del Suelo** y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** teóricos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua, y por lo tanto **es factible ACOGERLOS, sin embargo, para su APROBACIÓN, se debe comprobar su buen funcionamiento por medio de la próxima caracterización, de tal forma que se verifique la efectividad de la implementación del PLAN DE MEJORA.**
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el vertimiento al agua y el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.
- El **PLAN DE MEJORA** para los **STARD y STARnD CUMPLE** con las medidas necesarias para recuperar la eficiencia de los sistemas, en concordancia con los límites establecidos en los Artículos 8 y 15 de la resolución 0631 del 2015, por lo que es factible ACOGERLO, sin embargo, estará sujeto a verificación y ajuste una vez se presente la próxima caracterización anual...”

8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** representada legalmente por el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01649-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** con Nit 890.926.122-4, por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.750.893, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el cultivo de flores denominado "**Flores de Oriente 3 Sede Marinilla – Las Acacias**", establecido en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-29755 y 018-48980, ubicados en la vereda Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

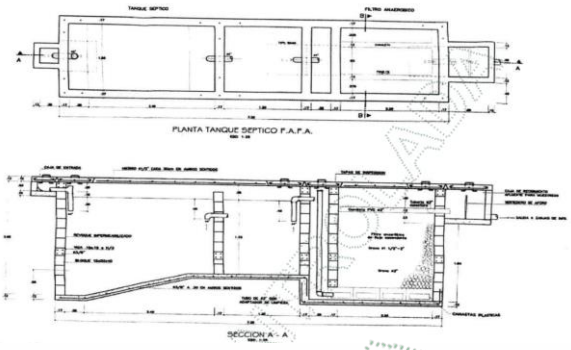
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD y Aguas Residuales no Domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

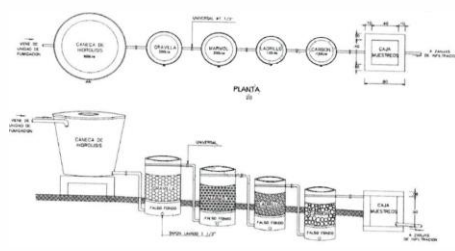
Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Eficiencia: 93 %			-75	24	48,61	6	6	22,6 4	2231
Caudal de diseño: 0.05 L/s									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: mampostería, integrado en serie al FAFA Unidades: 2 Profundidad liquida: 1.6 m Ancho: 1.5 m Largo: 4 m (L1 = 2.7 m + L2= 1.3 m) Altura acumulación gases: 0.3 m							
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: mampostería, integrado en serie al FAFA Unidades: 1 Ancho: 1.5 m Largo: 2.2 m Altura lecho filtrante: 1.2 m Altura falso fondo: 0.4 m							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo ARD pozos sépticos							
Otras unidades	No Aplica	No Aplica							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Esquema del STARD	Sedimentador + FAFA	
-------------------	---------------------	--

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD: Eficiencia teórica: 90% Caudal de diseño: 0.0076 L/s		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	48,9	6	6	22,5 2	2231
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Almacenamiento e hidrólisis	No reporta dimensiones						
Tratamiento primario	Filtro	Geometría: Cilíndrico # de unidades: 4 Dimensiones por unidad: – Altura: 0.96 m – Diámetro mayor: 0.70 m – Diámetro menor: 0.70 m – Altura de material filtrante: 0.5 m – Material filtrante: gravilla, mármol, ladrillo y carbón activado – Volumen de material filtrante por unidad: 0.23 m³						
Tratamiento Secundario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo ARD pozos sépticos						
Otras unidades	No Aplica	No Aplica						
Esquema del STARnD	4 filtros en serie con gravilla, mármol, ladrillo y carbón activado respectivamente. El filtro 1 tiene gravilla, el Filtro 2 tiene mármol, el filtro 3 tiene ladrillo y el Filtro 4 tiene carbón activado							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): _0,05 _	Doméstico	Intermitente	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Fuente de agua	Fuente Sin Nombre	Q (L/s): _ 0,0076 _	No doméstico	Intermitente	_2_ (horas/día)	_26_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	19	29,0	6	07	00,00

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

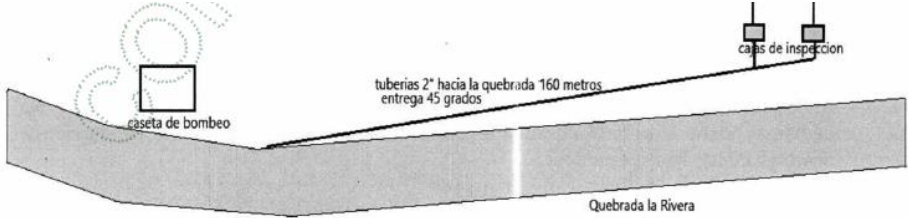
Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, para su **APROBACIÓN**, se deberá comprobar su buen funcionamiento por medio de la próxima caracterización, de tal forma que se verifique la efectividad de la implementación del **PLAN DE MEJORA**.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “Fuente Sin Nombre”, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre (FSN)				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas			Longitud (m):				40			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):		0.0762	
-75	19	29,0	6	07	00,00	2230	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.066	
							Capacidad (m³/seg):		0.0109	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2230	
							Cota Batea (m)		2229.5	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Observaciones:	Plano esquemático 		

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS presentado, ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Parágrafo segundo: Informar al usuario que, en la implementación de este plan, es recomendable que se conserven los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (utilizados de forma temporal para almacenar las aguas residuales), como una contingencia de almacenamiento en caso de falla de alguno de los sistemas

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el PLAN DE MEJORA para los STARD y STARnD, el cual contiene las medidas necesarias para recuperar la eficiencia de los sistemas, en concordancia con los límites establecidos en los artículos 8 y 15 de la Resolución 0631 del 2015.

Parágrafo: Informar que este plan estará sujeto a verificación y ajuste una vez se presente la próxima caracterización anual.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”*

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DE ORIENTE S.A.S C.I EN REORGANIZACIÓN** por medio de su Gerente el señor **EDGAR CERTUCHE SERRATO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400443331

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 18/03/2025

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04